LA JUNTA CENTRAL DE DIRECTORES DE LA UNIVERSIDAD SALVADOREÑA "ALBERTO MASFERRER"

CONSIDERANDO:

- I) Que el Art. 17 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior establece la facultad para que la Universidad pueda constituir su propia reglamentación interna y presentarla al Ministerio de Educación para su registro.
- II) Que los Estatutos de la Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer" establecen facultad para que la Junta Central de Directores norme las actividades propias de su funcionamiento.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones relacionadas en los considerandos uno y dos, emite el presente **REGLAMENTO INTERNO DE LA BIBLIOTECA**, que se regirá de conformidad con las disposiciones que a continuación se expresan:

Art. 1o. El presente Reglamento tiene por objeto, regular las actividades y funcionamiento de la biblioteca de la Universidad, tendiente a que preste el adecuado servicio que una dependencia de esta naturaleza, está obligada a proporcionar, como parte importante de una Institución de Enseñanza Superior.

La Biblioteca de la Universidad, que en el texto de este Reglamento se llamará simplemente la Biblioteca, es una dependencia especializada de apoyo a los programas de docencia e investigación que realiza la Universidad.

Art. 2o. Son objetivos de la Biblioteca:

- a- Mantener e incrementar el fondo bibliográfico y que está constituido por todo material impreso o audiovisual relacionado con las actividades docentes.
- b- Poner al alcance de estudiantes, profesores, investigadores y autoridades de la Universidad, el material bibliográfico de dicho fundo; y
- c- Divulgar entre todos los usuarios, las nuevas adquisiciones a fin de promover el uso bibliotecario.
- Art. 3o. La Biblioteca estará bajo la supervisión y vigilancia del personal que designe la Junta Central de Directores de la USAM.
- Art. 4o. La Biblioteca contará con las siguientes secciones:

- a- Selección y adquisición;
- b- Catalogación y clasificación;
- c- Referencia;
- d- Hemeroteca;
- e- Circulación.
- Art. 5o. Para el funcionamiento de la Biblioteca se contará con el personal que fuere necesario para la adecuada atención de las actividades de la misma y de acuerdo al crecimiento y demanda del servicio.

Dicho personal será nombrado por la Junta Central de Directores y dentro del cual se designará a uno como el responsable directo de la misma.

- Art. 6o. Son atribuciones del responsable de la Biblioteca:
 - a- Dirigir las actividades de la biblioteca y velar por un buen funcionamiento:
 - b- Practicar inventarios de existencias por lo menos cada seis meses, debiendo reportar a la Junta Central de Directores
 - c- Gestionar ante la Junta Central de Directores y a propuesta de los Decanos el material bibliográfico necesario para el servicio de la biblioteca, acorde con el desenvolvimiento cultural y científico moderno:
 - d- Informar a la Junta Central de Directores todo lo relacionado con el funcionamiento de la biblioteca;
 - e- Extender constancias de solvencia de biblioteca a las personas que lo soliciten;
 - f) Proponer a la Junta Central de Directores para su adopción final, los procedimientos de adquisición prescritos por otras autoridades de la USAM.
 - g- Elaborar y controlar los ficheros de adquisiciones, catalogar y clasificar las obras o libros y elaborar fichas analíticas; y
 - h- Las demás que le señalen este reglamento, o le encomiende la Junta Central de Directores

Art. 7o. Son usuarios de la Biblioteca:

- a- Los estudiantes y el personal docente, técnico y administrativo; y
- b- El resto de los miembros de la USAM.

Las personas no comprendidas como usuarios solo podrán hacer uso del material bibliográfico en los salones de la misma a juicio del responsable de la Biblioteca.

- Art. 8. El responsable de la biblioteca estará obligado a llenar la información adecuada para la identificación del usuario, sin que deje de llenar los siguientes requisitos.
 - a- Nombre completo;
 - b- Para estudiantes: Facultad, Carrera y año que estudia;
 - Para autoridades y docentes: cargo que ocupa;
 - d- Dirección domiciliaria; y
 - e- Número de Cédula o de Carnet Universitario en su caso.
- Art. 9o.

 Los usuarios de la biblioteca estarán obligados a devolver el material que hayan prestado en el plazo que se les haya fijado; a cuidar que el material bibliográfico se conserve en buen estado, a guardar silencio en la sala de lectura y a no perturbar la atención de los demás lectores.

 El incumplimiento de las anteriores obligaciones hará incurrir en sanciones a los infractores con la sola información escrita del encargado a la Junta Central de Directores.
- Art. 10o. El préstamo de material bibliográfico estará sujeto a las siguientes normas:
 - a- Los libros u obras en existencia en número mayor de uno, serán prestados por períodos de hasta cuatro días. Si solo existiere un ejemplar, se prestará únicamente por una noche o a más tardar por un fin de semana, estando obligado el usuario a devolverlo a las 8 a.m. del día siguiente en el primer caso o del Lunes siguiente en el segundo.
 - b- El material de referencia como Enciclopedias, Diccionarios, mapas, etc., no se prestarán para usarlos fuera de la biblioteca. Sin embargo a los docentes se les podrá prestar por un período máximo de cinco días renovables, con límite hasta por un mes, siempre y cuando haya en existencia más de cinco ejemplares en la biblioteca.
 - c- Las obras de referencia y ejemplares únicos o de valor excepcional,

solo podrán ser consultados dentro de la Biblioteca.

- Art. 11o. Los libros de reserva (textos y obras auxiliares), que los profesores señalen como materiales necesarios para consulta de sus alumnos, se prestarán de acuerdo a las siguientes reglas:
 - a- Cuando hubieren varios estudiantes interesados en consultar la misma obra, se permitirá su uso en la sala de lectura por períodos cortos, de acuerdo a la demanda a juicio del encargado.
 - b- De la biblioteca únicamente se podrá retirar dichos libros de las dieciséis horas en adelante, previa reservación, debiéndose devolver al día siguiente a las 8:00 T.

Si el préstamo se hiciere en día viernes se devolverán a las 8:00 el Lunes siguiente. El incumplimiento se sancionará con la pérdida del derecho a servicio de la biblioteca por un mes la primera vez y por dos meses si reincide en un mismo año;

- c- Un solo lector podrá retirar la misma obra por varias noches seguidas, cuando no haya otros interesados en consultarla; y
- d- En épocas de examen, la biblioteca emitirá regulaciones transitorias a fin de acomodar la demanda bibliotecaria a las existencias y facilitar su uso a un mayor número de lectores.
- Art. 12o. El préstamo de Revistas se ajustará a las siguientes disposiciones:
 - a- Las revistas del año, podrán prestarse hasta por un período de tres días:
 - b- Las revistas de años anteriores, empastadas o sin empastar, se podrán prestar hasta por un período de siete días, no pudiendo un solo lector obtener el préstamo de más de tres números de vistas simultáneamente; y
 - c- Los títulos de revistas difíciles de reponer o de mucha consulta, no circularán fuera de la Biblioteca.
- Art. 13o. El préstamo de tesis doctorales, se regulará así:
 - a- La tesis del año, se prestarán hasta por períodos de siete días;
 - b- Los ejemplares únicos y de mucha demanda, no circularán fuera de la biblioteca; y
 - c- Las tesis de años anteriores se prestarán por períodos de siete días,

renovables por un máximo de tres períodos.

Art. 14o. La biblioteca hará los préstamos directamente a la persona interesada, quien hará las devoluciones personalmente, bajo su responsabilidad. En ningún caso se permitirá hacer tales operaciones a través de terceras personas.

El máximo de obras o libros que una persona podrá obtener simultáneamente, será de tres.

- Art. 15o. En el caso que se haga uso de reservaciones para el préstamo de algún material bibliográfico, tendrá preferencia quien primero la haya efectuado.
- Art. 16o. Todo usuario de material bibliográfico, estará obligado a devolver dicho material en la fecha que se le indique al momento de hacérsele el préstamo. Por cada día de demora en el devolución de cualquier préstamo, el usuario incurrirá en una multa de cinco colones por cada obra o material, y que hará efectiva al momento de la devolución, sin perjuicio de tomar medidas adicionales para la devolución y las sanciones que imponga la Junta Central de Directores al tener conocimiento de la infracción.
- Art. 17o. En caso de pérdida o destrucción de una obra recibida en préstamo, el usuario deberá avisarlo por escrito al responsable de la biblioteca tan pronto como ocurra, debiendo reponerla comprándola en plaza o pidiéndola al exterior. Si la obra no pudiera reponerse, el usuario pagará su valor más un recargo del 50%, o bien sustituirla por otra obra de mayor contenido y precio, previa la autorización respectiva. Todo sin perjuicio de pagar la multa en que se haya incurrido desde la fecha en que debería haber devuelto la obra hasta la fecha en que diere el aviso escrito de la pérdida o destrucción. La sanción mencionada en el inciso anterior se aplicará independientemente de cualquier otra que la Junta Central de Directores pueda imponer al infractor al tener conocimiento del hecho.
- Art. 18o. Cuando un usuario no devuelva los materiales en la fecha de vencimiento del préstamo, el responsable de la biblioteca le enviará avisos de reclamo con copia a la Junta Central de Directores. Si transcurridos cinco días después del segundo aviso, el usuario no hubiere devuelto los materiales se le suspenderá el servicio de biblioteca por un mes, debiéndosele enviar un tercer aviso, y si aún así no lo hiciere, se le suspenderá todo servicio de biblioteca hasta que haya devuelto los materiales y pagado correspondiente multa, sin perjuicio de otras sanciones el incumplimiento.

En ningún caso se extenderá solvencia de biblioteca a usuarios que se encuentren en esta situación.

Los usuarios que hayan sido sancionados por más de tres veces, perderán definitivamente el derecho al servicio de biblioteca.

Art. 19o. Previa inscripción de asignaturas y realización de pruebas finales, será

indispensable que el alumno presente constancia de solvencia de biblioteca, sin cuyo requisito, no podrá inscribir ninguna asignatura ni realizar pruebas finales.

- Art. 20o. Antes de la fecha de pago del mes correspondiente a la finalización del año lectivo, los docentes devolverán los materiales que se les hubiere prestado. Aquellos que hubieren sido perdidos o destruidos, les serán descontados del salario correspondiente al referido mes.
- Art. 21o. La USAM a fin de proporcionar una mejor formación académica y científica a sus Alumnos, pone a su disposición facilidades técnicas tales como Cómputo y Audio visual, etcétera, en el entendido que los alumnos y usuarios de estos servicios serán los responsables directos de utilizarlos adecuadamente y en los horarios que previamente se les asigne por el encargado.

El encargado de la Biblioteca es el responsable del control, asigna-ción, orden y conducta de los usuarios de estos servicios y deberá notificar a la Junta Central de Directores, cualquier anomalía que notare o descubriere.

El usuario de los servicios, deberá presentar las autorizaciones correspondientes para poder accesar a los lugares donde estén instalados los equipos respectivos.

- Art. 22o. Los aranceles para tener derecho al uso de Biblioteca se harán del conocimiento de los usuarios por medio de las carteleras de la USAM. Queda entendido que el que no pague el valor de los mismos, no tendrá derecho a su utilización salvo autorización expresa conferida por la Junta Central de Directores.
- Art. 23o. Cualquier otra situación no contemplada en este Reglamento y que a juicio del responsable de la biblioteca deba ser considerada como infracción sancionable, será resuelta por la Junta Central de Directores a su prudente arbitrio.
- Art. 24o. Lo que no estuviere expresamente prescrito en este Reglamento, será resuelto por la Junta Central de Directores de la Universidad.
- Art. 25o. El presente Reglamento de la Universidad entrará en vigencia a partir del día quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve, y deberá remitirse a la Dirección Nacional de Educación Superior para su registro.

npm.